

## REGLAMENTO DE LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO PROFESIONAL LOS LEONES

Decreto de Rectoría N°3, de 11 de enero de 2019

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento establece el conjunto de normas y procedimientos que regularán la vida académica, los deberes y derechos de los estudiantes del Instituto Profesional Los Leones.

La vida académica comprende las actividades propias de la formación técnico-profesional, como el entorno social y cultural del estudiante, y está orientada al desarrollo de su formación personal y profesional. En lo estrictamente formativo, el Reglamento regula en forma general, los mecanismos de ingreso, permanencia, calificación, promoción, egreso y titulación de los estudiantes.

**Artículo 2.** Son estudiantes del Instituto Profesional Los Leones quienes han ingresado a la Institución y cumplen con los requisitos establecidos para su permanencia.

Dentro de los requisitos de permanencia que establece la institución para los estudiantes nuevos, se considera presentar una asistencia mínima a clases igual o superior al 50% en el período que va desde el inicio de clases, hasta el día 15 de abril del respectivo año calendario. El estudiante que no cumpla con el referido porcentaje de asistencia mínima, se entenderá que no realizó la activación de su matrícula en la institución, cayendo en causal de eliminación que se hará efectiva por resolución de la Vicerrectoría Académica. Una vez aplicada esta causal de eliminación, el sancionado no será considerado como estudiante de la Institución para efectos de estadística oficial.

**Artículo 3.** Son alumnos regulares aquellos postulantes que, habiendo cumplido los requisitos de ingreso, están matriculados y cuentan con carga académica en el respectivo semestre. En el caso de los estudiantes nuevos deberán, además, activar su matrícula conforme al artículo anterior.

El estudiante regular conservará dicha calidad mientras cumpla los requisitos antes señalados y los de permanencia en la institución.

Los estudiantes que se encuentren realizando la Práctica Profesional o Laboral u otras actividades de Titulación, tendrán carácter de estudiantes regulares para todos los efectos académicos y administrativos que corresponda, cumpliendo los demás requisitos.

**Artículo 4.** Serán estudiantes provisionales del Instituto aquellos que, por períodos acotados, sean autorizados a cursar una o varias asignaturas que imparte la Institución. Estas asignaturas conducirán a un certificado de asistencia y calificación, los que se extenderán especificando la condición de alumno provisional.

Las asignaturas aprobadas bajo la condición de alumno provisional no darán derecho, a ser reconocidas para los efectos de estudios regulares conducentes a un título técnico o profesional.

El Vicerrector Académico deberá pronunciarse sobre las solicitudes presentadas para cursar asignaturas en carácter de alumno provisional, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la unidad responsable del proceso de Admisión.

## TITULO SEGUNDO DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

**Artículo 5.** La formación académica, se organiza en una trayectoria formativa que, de acuerdo al Modelo Educativo Institucional, se estructura de manera progresiva, sistemática y secuencial, en Planes de Estudios que consideran un conjunto de asignaturas y actividades académicas de carácter obligatorio que el estudiante debe cursar y aprobar para obtener un Título Técnico de Nivel Superior o un Título Profesional.

**Artículo 6.** La actividad formativa se desarrolla en períodos programados en un Calendario Académico que contempla, al menos, las fechas de inicio, desarrollo y término de las actividades académicas, los períodos de matrícula, de exámenes, de vacaciones, de solicitudes y actividades curriculares relacionadas con el desarrollo de la función formativa. Se imparten en jornadas diurna y vespertina, conforme la organización establecida al inicio de cada período académico.

## TITULO TERCERO DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCION DE LOS ESTUDIANTES

### Párrafo 1º DE LA ADMISIÓN

**Artículo 7.** La Admisión es el proceso de ingreso de estudiantes a las carreras y programas que imparte el Instituto Profesional Los Leones, mediante los procedimientos y requisitos establecidos por la Institución.

**Artículo 8.** Podrán ingresar a la Institución, los postulantes que estén en posesión de Licencia de Enseñanza Media, cumplan con los requisitos establecidos en cada carrera y hagan entrega de la documentación exigida por el Instituto Profesional al momento de la matrícula.

**Artículo 9.** Los postulantes que hayan efectuado estudios de Enseñanza Media o equivalente en el extranjero, podrán solicitar su ingreso al Instituto Profesional, previa protocolización y validación de sus antecedentes por los organismos gubernamentales competentes.

**Artículo 10.** Los estudiantes que hayan sido eliminados de una carrera o programa del Instituto Profesional Los Leones, por razones académicas o reglamentarias establecidas, podrán ingresar a la Institución, a través de un nuevo proceso de admisión, mediante solicitud elevada ante el Director de Escuela, quien resolverá sobre su ingreso en virtud de los antecedentes tenidos a la vista y, bajo las condiciones y exigencias curriculares que en cada caso dicha autoridad determine.

**Artículo 11.** Podrán matricularse en las carreras que imparte la institución, los postulantes que hayan cumplido con los requerimientos del proceso de admisión.

### Párrafo 2° DE LA MATRÍCULA

**Artículo 12.** Se entenderá por matrícula, el acto consciente, libre, voluntario y jurídico del postulante, en virtud del cual ingresa como estudiante al Instituto Profesional Los Leones, asumiendo los conceptos y valores de la Misión, la Visión y los Propósitos Institucionales, como también los compromisos y obligaciones contraídos en el convenio de prestación de servicios educacionales y aquellos derivados de este Reglamento en su condición de estudiante.

**Artículo 13.** Al inicio de cada período académico, el estudiante que no tenga impedimento reglamentario, deberá realizar por sí mismo o por su representante legal, los trámites y gestiones que demanda el proceso de matrícula y la inscripción de asignaturas, en los plazos dispuestos en el Calendario Académico.

**Artículo 14.** El valor de la matrícula y de los aranceles para el respectivo periodo académico, será fijado semestral o anualmente por la institución, conforme al procedimiento estipulado en los reglamentos correspondientes.

La institución podrá fijar valores de aranceles distintos para una u otra carrera, para cada jornada, régimen de estudios o modalidad y para cada promoción.

El valor del arancel y matrícula que el estudiante deberá pagar, será independiente del número de asignaturas inscritas para el período académico respectivo y de aquellas que considera cada carrera para un determinado semestre.

**Artículo 15.** Quedarán impedidos de matricularse, aquellos estudiantes que no den cumplimiento a sus compromisos financieros asumidos con la institución por concepto de matrícula y arancel, en períodos académicos anteriores, o que registren deudas de recursos bibliográficos, equipos o materiales institucionales. En esas circunstancias, no podrán continuar sus estudios hasta que hayan regularizado tal situación.

### Párrafo 3° DE LA CARGA ACADEMICA

**Artículo 16.** En cada semestre o período académico, dentro de un plazo establecido por la autoridad competente, habrá un proceso denominado "inscripción de carga académica" en virtud del cual el estudiante deberá inscribir las asignaturas que cursará en el período académico respectivo, considerando los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de cada carrera.

**Artículo 17.** Todo estudiante estará obligado a cursar prioritariamente las asignaturas que hubiere reprobado, en el periodo académico inmediatamente posterior de su dictación, siempre y cuando la asignatura se imparta y cuente con vacantes. En consecuencia, el estudiante deberá inscribir en primer lugar las asignaturas rezagadas y luego las correspondientes a su nivel, conforme a los requisitos y prerrequisitos del Plan de Estudios.

Las Escuelas velarán por el cumplimiento de la secuencia establecida en el Plan de Estudios y, cuando se requiera, ofrecerán orientación al estudiante para la debida progresión del mismo.

**Artículo 18.** La cantidad de asignaturas semestrales que el estudiante debe cursar, son las consideradas en el Plan de Estudios para cada semestre. Una carga académica distinta a la anteriormente señalada, deberá contar con la autorización del Jefe de Carrera con acuerdo del Director de Escuela.

**Artículo 19.** En el caso de los estudiantes nuevos que ingresen a cursar el primer semestre de una carrera, la carga académica les será asignada directamente por el Instituto Profesional.

**Artículo 20.** Al comienzo de cada período académico, existirá un proceso denominado modificación de carga académica durante el cual el estudiante podrá eliminar o inscribir nuevos cursos y actividades que conforman su carga académica inicial, cuyas fechas se contemplarán en el Calendario Académico del período respectivo.

Terminado el período de modificación de carga académica, todos los cursos que el estudiante mantenga inscritos terminarán necesariamente con una calificación final y pasarán a integrar el historial académico del estudiante.

**Artículo 21.** Los estudiantes que no inscriban carga académica dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, caerán en causal de eliminación por abandono.

#### Párrafo 4º

#### DE LA EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN

**Artículo 22.** La evaluación de los aprendizajes, corresponde a un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, distribuido a lo largo del período académico, realizado mediante una serie de instrumentos, tales como pruebas escritas, interrogaciones orales, controles de lecturas, trabajos individuales y/o grupales, resultados de experiencias de talleres y de prácticas en empresas y organizaciones sociales, entre otros, que tiene por objeto evidenciar la progresión en el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes por parte del estudiante, como resultado de su proceso formativo en la institución.

**Artículo 23.** La evaluación del rendimiento académico se expresará en notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), según la siguiente escala de calificaciones:

7,0	Sobresaliente
6,0 a 6,9	Muy bueno
5,0 a 5,9	Bueno
4,0 a 4,9	Suficiente
3,0 a 3,9	Menos que suficiente
2,0 a 2,9	Deficiente
1,0 a 1,9	Malo

Las notas deberán expresarse hasta con un decimal, debiendo aproximarse a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

**Artículo 24.** El Proceso de evaluación de las asignaturas concluirá con una nota final, que será el promedio ponderado de las evaluaciones del semestre.

La aprobación de cualquier asignatura requerirá la obtención de, al menos, nota final 4,0 (cuatro coma cero; suficiente), que implica que el estudiante logró

suficientemente los objetivos del programa y, una asistencia mínima de un 75% de las clases presenciales efectivamente realizadas durante el semestre.

**Artículo 25.** En caso que el estudiante obtenga una nota final inferior a 4,0, y cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia en la asignatura, podrá rendir una evaluación de última instancia que reemplazará la nota final, cuya calificación máxima será de 4,0 considerándose un rendimiento mínimo de aprobación del 80%.

Cuando la nota de la evaluación de última instancia sea inferior a 4,0, se registrará la mayor calificación obtenida entre ésta y la nota final.

**Artículo 26.** Si un alumno se encontrare imposibilitado de rendir una evaluación en la fecha fijada para ello, deberá presentar la correspondiente justificación al docente respectivo, dentro del quinto día hábil siguiente a la fecha de la evaluación. La inasistencia deberá justificarse mediante certificado médico u otro documento que acredite la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que imposibilitó la asistencia a la evaluación, lo que permitirá al estudiante rendir una evaluación recuperativa. La evaluación de última instancia no admitirá justificación por inasistencia.

En caso que el justificativo presentado sea calificado como insuficiente, improcedente o extemporáneo por parte del docente, el estudiante podrá apelar en última instancia, ante el Jefe de Carrera, dentro del quinto día hábil siguiente a la fecha de la resolución que rechazó la justificación.

La inasistencia injustificada será calificada sin más trámite con nota 1,0.

**Artículo 27.** Cuando un estudiante, por razones fundadas y debidamente justificadas no haya podido cumplir con las exigencias evaluativas de la asignatura, podrá consignarse en su registro curricular, provisoriamente, el estado de Pendiente ("P"), pudiendo permanecer como tal sólo hasta el semestre académico inmediatamente siguiente.

Mientras se mantenga el estado "P", la asignatura se considerará pendiente de evaluación y cierre. En caso de no dar cumplimiento a las exigencias de la asignatura en el plazo anteriormente referido, las evaluaciones pendientes serán calificadas con nota 1.0., procediéndose a promediar ponderadamente la nota final.

La resolución de estos casos corresponderá al Jefe de Carrera.

**Artículo 28.** En materia de evaluaciones, todo estudiante tendrá derecho a:

- a. Conocer sus notas y la corrección de sus evaluaciones lo que debe informarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la misma. En caso que el profesor no hiciera entrega de las notas, ni la retroalimentación de las evaluaciones, dentro del plazo señalado, los estudiantes deberán comunicarlo al Jefe de Carrera para que tome las medidas pertinentes.
- b. Conocer, al inicio de la asignatura, el programa con sus objetivos, contenidos, forma, cantidad y fecha de las evaluaciones y porcentaje mínimo de asistencia exigido en caso de ser distinto al reglamentario. En caso de modificarse el calendario de evaluación, por razones de fuerza mayor, el docente deberá comunicarlo con al menos quince días de anticipación.
- c. Que la nota final de la asignatura sea el promedio resultante de las ponderaciones establecidas en el programa de la misma, el cual debe ser ingresado por el docente al sistema de gestión académica, junto a las calificaciones y la evaluación de última instancia, cuando corresponda.

**Artículo 29.** Los estudiantes tendrán un semestre para solicitar modificación de alguna nota o asignatura registrada en el sistema de gestión docente que, a su parecer, no corresponda o no haya sido incorporada. Pasado este plazo no habrá posibilidad de modificar el registro.

#### Párrafo 5°

#### DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

**Artículo 30.** Los estudiantes tendrán derecho a cursar por tercera oportunidad las asignaturas reprobadas.

Las asignaturas reprobadas deberán cursarse en la primera oportunidad en que ellas se ofrezcan dentro de la programación académica.

**Artículo 31.** La reprobación de una asignatura cursada en tercera oportunidad o el incumplimiento del porcentaje mínimo de asignaturas aprobadas dentro de un año académico conforme al artículo 41 letra b, constituirá una causal de eliminación de la carrera o programa.

Excepcionalmente, se podrán autorizar nuevas oportunidades para cursar la o las asignaturas reprobadas, las que serán resueltas por el Director de Escuela correspondiente, previo informe fundado del Jefe de Carrera respectivo.

**Artículo 32.** La resolución de las solicitudes señaladas en el artículo anterior, deberá fundarse en las normas particulares de los programas de las carreras respectivas, el historial académico y disciplinario del estudiante y, los antecedentes presentados en la solicitud.

El rechazo de estas solicitudes implicará la eliminación del estudiante de la carrera o programa.

#### Párrafo 6°

#### SUSPENSIÓN, REINCORPORACIÓN, RENUNCIA Y ABANDONO

**Artículo 33.** Se entenderá por suspensión de estudios, aquella postergación de estudios autorizada por el Director de Escuela, a petición expresa de un estudiante o por razones de fuerza mayor. En este caso, mantendrá su calidad de estudiante de la institución para todos los efectos.

**Artículo 34.** Se considerará que hacen abandono de sus estudios, quienes los interrumpen sin haber sido autorizados en los términos del artículo anterior o sin haber manifestado su intención de renunciar. La situación académica de quienes hacen abandono de sus estudios se atenderá a lo dispuesto en el artículo siguiente, en lo que se refiere a la reprobación de asignaturas y actividades curriculares y al artículo 39 en lo que dice relación con la posibilidad de reincorporación.

**Artículo 35.** El estudiante tendrá el derecho de suspender sus estudios hasta por dos semestres académicos consecutivos, sin efecto de reprobación de las asignaturas y actividades curriculares ya inscritas, gestión que deberá realizar mediante el envío de una solicitud en formato de carta al Director de Escuela correspondiente, acompañado de un formulario único que dispondrá el instituto para estos efectos, antes del vencimiento del plazo otorgado para este trámite en el calendario académico respectivo.

Vencido el plazo señalado, se entenderá de pleno derecho que el estudiante ha realizado Abandono de sus estudios en la institución.

En casos excepcionales, el estudiante podrá solicitar la suspensión de estudios fuera del plazo establecido en el Calendario Académico; una nueva suspensión de estudios o prórroga de la ya obtenida, para lo cual deberá elevar una solicitud fundada al Vicerrector Académico, quien sólo podrá concederla en casos justificados y después de oír al Jefe de Carrera correspondiente. Bajo ninguna circunstancia, se prorrogará la suspensión de estudios de aquellos estudiantes cuyas carreras se hayan discontinuado o que el Instituto haya decidido no seguir impartiendo.

**Artículo 36.** El estudiante que desee reincorporarse fuera del plazo de suspensión autorizado por la Escuela o luego de haber hecho abandono de los estudios, solo podrá hacerlo con autorización expresa del Director de Escuela, previo informe favorable del Jefe de Carrera correspondiente, bajo las condiciones y exigencias curriculares que al respecto se determinen, las que podrán ser, la adscripción al plan de estudios en ese momento vigente; la realización de exámenes de suficiencia en las materias que se estimen pertinentes; fijación de un número máximo de eventuales futuras repeticiones de asignaturas; la determinación del tiempo máximo adicional para completar los estudios y obtener el título que corresponda, entre otras.

**Artículo 37.** La aprobación de las solicitudes de suspensión y reincorporación tratadas en este párrafo, quedarán supeditadas a la condición de mantener el estudiante sus obligaciones financieras al día con la institución.

**Artículo 38.** La renuncia voluntaria es el acto mediante el cual el estudiante manifiesta formalmente y por escrito su voluntad de no continuar cursando la carrera o programa en que está matriculado, sin perjuicio de sus responsabilidades arancelarias y las derivadas del presente Reglamento,

Todo estudiante tendrá derecho a renunciar a proseguir sus estudios, previa presentación en que manifieste su voluntad en tal sentido, que será registrada por la institución indicándose la fecha precisa de la renuncia.

El estudiante que renuncie podrá reincorporarse al Instituto Profesional en la misma u otra carrera, pudiendo solicitar homologación de actividades curriculares aprobadas, lo que será resuelto por el Jefe de Carrera.

Si el alumno presentara una segunda renuncia, sólo podrá ingresar a la misma carrera o programa mediante la presentación de una solicitud fundada al Director de Escuela, que será resuelta previo informe del Jefe de Carrera.

**Artículo 39.** Ninguno de los procedimientos regulados en este párrafo libera al estudiante de los compromisos económicos contraídos con la institución, salvo las excepciones reglamentarias.

#### **Párrafo 7°** **DE LA ELIMINACIÓN**

**Artículo 40.** La Eliminación es aquella sanción, de naturaleza académica o disciplinaria, consistente en la pérdida de la calidad de estudiante de la institución o de la carrera, que se aplica a aquellos estudiantes que se encuentren en situaciones específicas reguladas por los Reglamentos Institucionales.

**Artículo 41.** Incurrirá en causal de Eliminación:

- a. El estudiante que repruebe la misma asignatura por tercera vez;
- b. El estudiante que repruebe más del 60% de las asignaturas cursadas en un año académico.
- c. La reprobación en tercera oportunidad del examen de competencias o de título.
- d. Los estudiantes nuevos, que no activaron su matrícula en los términos del artículo 2° del presente reglamento.
- e. El Estudiante que haya sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión.

Corresponderá al Vicerrector Académico dictar la resolución que haga efectiva la eliminación de los estudiantes que incurran en una de las causales antes señaladas, la que será notificada al afectado por el medio más expedito.

**Artículo 42.** Los alumnos que sean eliminados conforme al presente Reglamento, podrán apelar mediante la presentación de un escrito en formato carta, a la sanción de eliminación ante una Comisión de Apelación compuesta por el Rector, el Secretario General, El Director de Escuela y Jefe de Carrera respectivos, dentro de los 20 días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

#### **Párrafo 8**

#### **DE LOS CAMBIOS DE CARRERA**

**Artículo 43.** Cambio de carrera es el acto en virtud del cual un estudiante se traslada de una carrera a otra. El cambio de carrera es interno cuando ocurre al interior del Instituto Profesional Los Leones y se rige, en lo general, por las normas internas de cada carrera, sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento que le sean aplicables.

El cambio de carrera es externo en el caso de estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior que efectúan dicho cambio a la misma o a otra carrera o programa del Instituto Profesional Los Leones y se rige íntegramente por lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 44.** Los cambios de carrera externos desde otras instituciones procederán exclusivamente para aquellas que tengan legalmente el carácter de autónomas. Estos casos se resolverán considerando que dichas instituciones deberán tener reconocimiento oficial o contar con un reconocimiento institucional en el país respectivo, en caso de ser extranjeras.

De existir dudas al respecto, corresponderá a los interesados obtener del organismo pertinente del país donde fueron cursados los estudios, la documentación debidamente legalizada que certifique lo señalado en el inciso anterior.

**Artículo 45.** Corresponderá a los Jefes de Carrera resolver las solicitudes de cambio de carrera.

**Artículo 46.** Para tramitar una solicitud de cambio de carrera se requerirá, necesariamente, que el peticionario se encuentre habilitado para continuar sus estudios en la Institución, y que no haya sido sancionado anteriormente con la medida disciplinaria de expulsión.



**Párrafo 9º**  
**DEL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES CURRICULARES**

**Artículo 47.** El reconocimiento de actividades curriculares es el acto mediante el cual se dan por cumplidas las exigencias académicas de una actividad curricular que no haya sido efectivamente cursada y aprobada en una determinada carrera o programa.

El reconocimiento de actividades curriculares es un mecanismo especial, aplicable tanto a los cambios de carrera, como a aquellos alumnos que ingresan a una carrera, cuya aceptación deben resolver los Jefes de Carrera.

**Artículo 48.** El reconocimiento de actividades curriculares opera, exclusivamente, mediante los mecanismos de Convalidación, Homologación, Examen de Conocimientos Relevantes y Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, pero su aplicación simultánea no podrá sobrepasar el reconocimiento de más del 60% de las actividades curriculares de una carrera o programa cuyo plan de estudios establezca como obligatorias.

**Artículo 49.** No serán reconocidas, en ninguna de sus modalidades, aquellas asignaturas que hayan sido reprobadas o que se encuentre actualmente cursando el solicitante. Asimismo, no podrán ser reconocidas las asignaturas finales necesarias para la titulación del alumno, tales como, prácticas profesionales, proyectos de título, seminarios y otras que se definan en los respectivos planes de estudios, salvo excepciones debidamente fundadas y autorizadas por el Director de Escuela.

**Artículo 50.** La convalidación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos correspondientes a una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, en virtud de la cual se tiene por aprobada, a pesar de no haber sido efectivamente cursada en la institución.

Se regirá por las siguientes reglas:

- a. La convalidación de cursos que los estudiantes regulares hayan aprobado en otras instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, chilenas o extranjeras, quedará a criterio del Jefe de la Carrera a la que pertenece el estudiante, previo análisis comparativo de resultados de aprendizaje, contenidos, y profundidad de los mismos. En cualquiera de los casos, serán registradas con la expresión " Convalidada (C)", consignándose la calificación de origen.
- b. Para que el instituto pueda convalidar estudios, deberá existir al menos un 60% de equivalencia entre los resultados de aprendizaje y/o contenidos temáticos de los programas de estudio de la asignatura efectivamente cursada por el estudiante y los de la asignatura que se aprueba por convalidación, considerándose la carga horaria, los contenidos y la función formativa equivalente dentro del currículum.
- c. En ningún caso se podrá convalidar más del 50% de las asignaturas obligatorias del plan de estudio de una carrera o programa.
- d. Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los 5 años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación.
- e. La petición de convalidación deberá ser presentada por el estudiante al Jefe de Carrera, dentro del primer año de la carrera, adjuntando el certificado de notas y

los programas respectivos formalizados por la institución de origen, todos, en original o fotocopia legalizada.

**Artículo 51.** La homologación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los resultados de aprendizaje y contenidos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa del Instituto Profesional.

Se regirá por las siguientes reglas:

- a. La petición de homologación deberá ser presentada por el estudiante al Jefe de Carrera, dentro del plazo establecido en el calendario académico correspondiente.
- b. En ningún caso se podrá homologar más del 60% de las asignaturas obligatorias del plan de estudio de una carrera o programa.
- c. La homologación sólo procederá cuando los resultados de aprendizaje y los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 60%. El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base del programa de la o de las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron considerándose la carga horaria, los contenidos y la función formativa equivalente dentro del currículum.
- d. Sólo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los 5 años anteriores a la fecha de solicitud de homologación.
- e. Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas los estudiantes que se reintegran a la institución, sea que lo hagan a su carrera o programa de origen o a otra carrera de la institución y los estudiantes que hagan cambio de carrera o programa al interior de la institución, o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela.
- f. Las asignaturas homologadas serán registradas con la expresión "Homologación (H)", manteniéndose la calificación de origen.

**Artículo 52.** Podrán validarse, por una sola vez, los conocimientos y habilidades previas del estudiante, mediante la aplicación de exámenes de conocimientos relevantes, cuando éste no cumpla con los criterios exigidos para la Convalidación u Homologación de la asignatura del Plan de Estudio.

El estudiante que solicite rendir un Examen de Conocimientos Relevantes, deberá cumplir con todos los requisitos de ingreso y la normativa arancelaria dispuesta para estos casos. La validación mediante esta vía será aprobada por los Directores de Escuela y no podrá exceder el 30% del Plan de Estudios de la carrera.

El resultado del Examen de Conocimientos Relevantes, corresponderá a la calificación final de la asignatura, siempre y cuando ésta sea aprobada (nota igual o superior a 4,0).

**Artículo 53.** El Reconocimiento de Aprendizajes Previos es un mecanismo de validación de competencias adquiridas por el estudiante a lo largo de su vida, en el mundo del trabajo y en espacios educativos formales o informales, que la institución reconoce mediante criterios y procedimientos objetivos y pertinentes, de acuerdo al Modelo Educativo institucional.

La regulación de este sistema de validación de competencias, se establecerá en un reglamento específico.

**Párrafo 10°**  
**DEL EGRESO, TITULACIÓN Y GRADUACIÓN**

**Artículo 54.** Obtendrán el Título Técnico de Nivel Superior o Título Profesional del Instituto Profesional Los Leones, quienes hayan aprobado las asignaturas del Plan de Estudios y las actividades de titulación. La nota final se calculará conforme a la siguiente ponderación:

**Carreras Profesionales**

- a. Asignaturas del Plan de Estudio: 70%
- b. Práctica Profesional: 15%
- c. Examen de Título: 15%

**Carreras Técnicas**

- a. Asignaturas del Plan de Estudio: 65%
- b. Práctica Laboral: 15%
- c. Examen de Competencias: 20%

**Artículo 55.** Tendrán la calidad de egresados, los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios, restándoles sólo cumplir las actividades de Práctica y el Examen de Título o de Competencias, según corresponda, para obtener el título respectivo.

Un Reglamento especial regulará lo concerniente a las actividades del proceso de prácticas.

Corresponderá a la Secretaría General otorgar certificados para acreditar la condición de egresado.

**Artículo 56.** Los egresados de las carreras técnicas de nivel superior y de las carreras profesionales tendrán 2 y 4 semestres, respectivamente, a partir de la fecha de su egreso, para completar las exigencias que el plan de estudio de su carrera les imponga para obtener el título técnico de nivel superior o título profesional, según corresponda. Transcurrido dicho plazo, los estudiantes deberán cumplir exigencias académicas y financieras, equivalentes a un semestre de estudios, para volver a iniciar los trámites de obtención del título.

**Artículo 57.** Si el estudiante reprobare el examen final para obtener su título, podrá volver a rendirlo en una nueva fecha que fije la jefatura de carrera. Si reprobare por segunda vez, podrá solicitar una tercera oportunidad al Director de Escuela correspondiente.

La reprobación en tercera oportunidad del examen final, constituirá causal de eliminación académica.

**Artículo 58.** Una vez que el estudiante haya dado término a la totalidad de las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudios y cumplido con las exigencias reglamentarias para la obtención del título, la Jefatura de Carrera respectiva, remitirá al Departamento de Titulación la información académica correspondiente para abrir el expediente de titulación.

**Artículo 59.** Corresponderá a la Secretaría General, la aprobación de los Expedientes de Título de los estudiantes de las carreras que se impartan en el Instituto. Para tales efectos,

el Departamento de Titulación examinará el expediente a la luz de los planes de estudios y reglamentos vigentes. Efectuada esta revisión, elaborará un Acta de Titulación que enviará a Rectoría, para el posterior otorgamiento del Título que contendrá la calificación correspondiente, expresada en concepto, según la siguiente escala:

- 4,0 a 5,0 Aprobado.
- 5,1 a 5,9 Aprobado con Mérito.
- 6,0 a 6,4 Aprobado con Distinción.
- 6,5 a 7,0 Aprobado con Máxima Distinción.

**Artículo 60.** La Secretaría General llevará el registro numerado de los títulos conferidos, identificando los Títulos Técnicos de Nivel Superior y los Títulos Profesionales, y otorgará a petición de los interesados, los certificados de título requeridos.

## TITULO CUARTO

### DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 61.** Son deberes de los estudiantes, las obligaciones que tienen ante sus responsabilidades académicas y los compromisos administrativos adquiridos con la Institución, entre los que se encuentran:

1. Cumplir con todas las actividades académicas programadas y con los compromisos financieros adquiridos.
2. Adherir al Modelo Educativo del Instituto Profesional Los Leones y actuar autónoma y responsablemente frente a los compromisos adquiridos en su proceso de enseñanza aprendizaje.
3. Cumplir y respetar el proceso de evaluaciones académicas, manteniendo un comportamiento acorde a las normas establecidas.
4. Informarse de los resultados de sus evaluaciones y establecer estrategias para la mejora permanente.
5. Cumplir con las exigencias de asistencia a clases, de acuerdo a los reglamentos y horarios establecidos.
6. Actuar con formalidad y respeto en su interacción con sus pares, docentes, directivos, personal administrativo, auxiliar y autoridades institucionales.
7. Mantener un comportamiento acorde con su condición de estudiante de educación superior, velando tanto por su prestigio personal como institucional.
8. Actuar conforme al orden social y jurídico, evitando propiciar actos reñidos con la justicia, así como alterar el normal desarrollo del proceso académico.
9. Prescindir de las dependencias institucionales para realizar actividades con fines propios, con personas o entidades ajenas al Instituto.
10. Cuidar los recursos, implementación e infraestructura que ofrece el Instituto para su formación. Todo daño o deterioro al equipamiento o infraestructura, por descuido, negligencia, pérdida o mal uso de forma intencionada, deberá ser investigado y aplicar las sanciones que por este procedimiento se indique.
11. Respetar la institucionalidad y contribuir a la buena convivencia, teniendo presente los principios y valores institucionales;

12. Asumir la responsabilidad principal de su propia formación, con el apoyo y supervisión de sus profesores y la interacción con sus pares, en las condiciones establecidas en la reglamentación pertinente;
13. Cumplir con las obligaciones financieras adquiridas con la institución;
14. Cumplir con las disposiciones de los reglamentos y demás normativa institucional;
15. Reconocer el origen y autoría de las ideas y resultados tanto propios como ajenos, según las normas y convenciones académicas de cada disciplina.

**Artículo 62.** Se entenderá por derecho del estudiante, la facultad que tiene para solicitar a la institución el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades que le competen. Son derechos de los estudiantes los siguientes:

1. Conocer los reglamentos vigentes, los que deberán estar disponibles para consulta en el sitio web institucional ([www.ipleones.cl](http://www.ipleones.cl)).
2. Ser escuchado, ser tratado con respeto y en forma justa, así como acceder a un debido proceso en los casos en que corresponda determinar la procedencia de sanciones disciplinarias, conforme al presente Reglamento;
3. Recibir una educación de excelencia en concordancia con la Misión Institucional y con los principios orientadores de la institución, mediante la formación sistemática y formal de nivel técnico o profesional, de acuerdo a la Carrera que cursa.
4. Que la Institución brinde los soportes de organización académica, administrativa y de infraestructura pertinente a su Carrera.
5. Tener docentes idóneos y habilitados profesionalmente para impartir los Programas de Asignatura de la Carrera.
6. Tener acceso, al comienzo del período lectivo a los Programas de las Asignaturas correspondientes a su carga académica, conocer el sistema de evaluación y promoción, así como ser informado de su rendimiento académico oportunamente.
7. Participar en la organización estudiantil.
8. Representar a la institución en actividades externas de índole académica, cultural o deportiva, que patrocine el Instituto.
9. Ser representado por terceros, mediante documento legal, para realizar gestiones administrativas.
10. Ser evaluado en su proceso de enseñanza y aprendizaje por medio de procedimientos que tengan normas, criterios y plazos conocidos y que sean aplicados con imparcialidad y rigurosidad;
11. Que no se condicione su evaluación y promoción a factores ajenos a sus méritos académicos, conforme a la reglamentación correspondiente;
12. Participar en diferentes instancias académicas y en instancias relativas al bienestar estudiantil u otras que se relacionen con el estamento, según establezca la normativa institucional;
13. Obtener el reconocimiento o certificación, según corresponda, por su contribución en un trabajo académico;
14. Recibir una certificación de su participación en actividades académicas, deportivas, sociales, de extensión y/o representación, que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional, y que no formen parte de su plan de estudios;
15. Acceder a una adecuada calidad de vida estudiantil que facilite la práctica de actividades deportivas, culturales, recreativas y de desarrollo personal, en

concordancia con las condiciones curriculares y generales de la institución y que permita postular a las becas y programas de ayuda estudiantil, en conformidad a la reglamentación vigente;

16. Evaluar la docencia y a los docentes de las asignaturas que hayan cursado, mediante el uso de los instrumentos oficiales de evaluación docente, cuyos resultados globales serán considerados para mejorar la docencia.

**Artículo 63.** La participación estudiantil será la contribución de los estudiantes, como estamento, al quehacer institucional, tanto a través de las instancias y mecanismos previstos en el Estatuto IPLL, en los reglamentos respectivos, como en otros cuyos ámbitos se relacionen o repercutan sobre el estamento.

**Artículo 64.** Los estudiantes serán libres de darse la organización que estimen para canalizar sus inquietudes y asegurar su representatividad. Sobre la base de la información oficializada por la organización respectiva, la Institución se vinculará con la de mayor representatividad en su ámbito, para permitir la participación del estamento en las instancias que correspondan.

**Artículo 65.** Los estudiantes participarán en el Consejo Académico mediante un representante que tendrá derecho a voz y voto. Las condiciones para elegir a los representantes y los perfiles de elegibilidad para la función representativa ante el Consejo Académico serán ejercidas por representantes designados de la organización estudiantil de mayor representatividad.

Los estudiantes tendrán participación en otras instancias que el Instituto determine centralmente para el desarrollo del deporte, para el bienestar y ayudas estudiantiles, así como para otras actividades de interés de los estudiantes.

**Artículo 66.** A los estudiantes que deban faltar a actividades curriculares obligatorias por motivos de su representación en los diversos ámbitos que les incumben, se les darán las facilidades para cumplirlas, sin atrasarse en sus estudios.

## TITULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

**Artículo 67.** Incurrirá en responsabilidad disciplinaria, toda acción u omisión que cometa infracción a la normativa institucional, y en particular al presente Reglamento, lo que será sancionado con el fin de preservar y garantizar la normal convivencia estudiantil en las distintas actividades académicas, como asimismo resguardar la integridad de las personas, proteger los bienes y el prestigio institucional.

**Artículo 68.** Constituirán infracciones a la normativa institucional:

1. Ingresar tardíamente a clases de manera reiterada.
2. Alterar la convivencia institucional y en el aula.
3. Manifiestar falta de respeto o cortesía hacia sus pares.
4. Obstaculizar el libre tránsito en las dependencias de la institución.
5. Fumar en cualquier dependencia de la institución.
6. Cometer engaño o fraude en procesos de evaluación académica.
7. Ocupar los recintos institucionales indebidamente.

8. Usar lenguaje grosero con las personas o demostrar obscenidad en sus actos.
9. Faltar el respeto a autoridades, docentes o funcionarios del Instituto, tanto dentro como fuera de sus dependencias.
10. Omitir información necesaria para esclarecer hechos que dañan, moral o físicamente a la comunidad estudiantil, a los académicos o a las autoridades institucionales.
11. Deteriorar mobiliario o dependencias de la institución.
12. Dañar, sustraer equipos o materiales institucionales.
13. Incitar, promover o facilitar el ingreso de personas ajenas a la institución, sin autorización y con fines inadecuados a los objetivos del Instituto.
14. Faltar a la verdad para beneficio propio.
15. Consumir alcohol, drogas y/o cualquier otra sustancia ilícita en la cercanía de la Institución, generando menoscabo a la imagen institucional, controversia pública o sanción por parte de la autoridad competente en esta materia.
16. Incitar, promover o participar en la suspensión arbitraria de clases.
17. Inducir o participar en la toma de alguna dependencia institucional.
18. Impedir el ingreso a la institución, a estudiantes, docentes, administrativos o a autoridades institucionales.
19. Destruir, modificar, inutilizar u obstaculizar el funcionamiento de sistemas informáticos institucionales.
20. Falsificar o adulterar notas, certificados o documentos.
21. Plagio completo o parcial de uno o más autores.
22. Portar armas.
23. Amenazar o agredir en forma verbal, física, o a través de grabaciones o redes sociales, a cualquier integrante de la institución.
24. Acosar o menoscabar a miembros de la Institución.
25. Destruir los bienes de propiedad institucional.
26. Ingresar a actividades académicas, con evidentes muestras de ingesta de alcohol, consumo de drogas o sustancias ilícitas.
27. Consumir alcohol, drogas u otro tipo de sustancia ilícitas, al interior de la Institución.
28. Comercializar o distribuir alcohol, drogas, o sustancias ilícitas dentro de la institución.
29. Involucrarse en riñas, peleas o actos que atenten a la convivencia dentro de la institución.
30. Cometer actos de carácter delictual, tipificados por el Código Penal chileno.
31. Suplantar a otro estudiante o permitir ser suplantado en cualquier proceso académico.
32. Otras faltas consideradas de gravedad por las máximas autoridades.

**Artículo 69.** En caso que el estudiante cometa faltas, dentro o fuera de la institución, teniendo la calidad de alumno regular, se le aplicará procedimiento disciplinario para establecer los hechos y las responsabilidades que corresponda, que podrá ser:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión de clases por semestre.
- d. Expulsión.

**Artículo 70.** Conocido un hecho conductual por cualquier medio, se derivarán los antecedentes al Jefe de Carrera respectivo a objeto de que se sirva investigar los hechos y emitir un informe respecto de su efectividad y la eventual participación de alumnos del Instituto. Si el hecho involucrara a alumnos de varias carreras, el encargado de la investigación será un Director de Escuela nominado por el Vicerrector Académico.

**Artículo 71.** El informe del Investigador será remitido al Secretario General a objeto que formule cargos contra el alumno o disponga fundadamente el sobreseimiento. En caso de formular cargos, el Secretario General notificará al estudiante, mediante el Jefe de Carrera o por carta certificada y el alumno dispondrá de diez días hábiles para presentar pruebas y descargos, pudiendo solicitar copia del expediente.

Los expedientes de investigaciones disciplinarias serán reservados, salvo que medie orden de la autoridad legalmente habilitada para requerirlos.

**Artículo 72.** Vencido el plazo para los descargos, con el mérito del expediente, el Secretario General emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes un Dictamen donde propondrá la absolucón o la aplicación de determinada sanción, todo lo cual será remitido al Vicerrector Académico a objeto que se sirva dictar la Resolución que absuelve o aplica la sanción, sin perjuicio de su facultad para solicitar una ampliación de la investigación o la corrección de vicios de procedimiento.

**Artículo 73.** El Vicerrector Académico dictará dentro de diez días hábiles la resolución del caso, y la pondrá en conocimiento del alumno a través del Jefe de Carrera o por carta certificada.

La resolución que aplica una medida disciplinaria podrá ser objeto de los siguientes recursos:

- a. De reposición ante el Vicerrector Académico, quien lo resolverá dentro del quinto día hábil.
- b. De apelación, ante el Rector que se podrá interponer directamente por el alumno o podrá ser producto del rechazo del recurso de reposición por parte del Vicerrector Académico. El Rector contará con diez días hábiles para resolver la apelación, constituyendo ésta la última instancia del procedimiento, y ordenará a través del Jefe de Carrera su notificación.

**Artículo 74.** Corresponderá a la Vicerrectoría Académica hacer efectivas las medidas disciplinarias que sean resultado del procedimiento precedentemente descrito.

## TITULO FINAL

**Artículo 75.** La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Junta Directiva del Instituto Profesional, quien podrá delegar dicha atribución en el Rector.

**Artículo 76.** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Rector, conforme a sus atribuciones otorgadas en los Estatutos y Reglamentos Generales.

**Artículo 77.** Deróguese cualquier otra norma contraria o incompatible con el presente Reglamento. A su vez, manténgase vigente todo precepto que lo complemente,



especialmente, los del Reglamento Académico, aprobado por Decreto de Rectoría N° 14/2015, en lo que resulte pertinente.

**Artículo 78.** El presente Reglamento entrará en vigencia una vez tramitado el Decreto correspondiente y sus disposiciones se aplicarán a contar del año académico 2019.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Único.** Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este Reglamento, las Vicerrectorías y Escuelas deberán realizar las modificaciones necesarias para adecuar sus respectivos procesos a las disposiciones de este texto.